

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 645-2013-GRA/PR

VISTOS:

01.- La Resolución Ejecutiva Regional Nro. 099-2003-GR de fecha 26 de mayo de 2003, por medio de la cual se designa al Abog. Jesús Vilca Iquiapaza en el cargo de Procurador Público Regional; 02.- El Proceso Arbitral que sigue la empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC con el Gobierno Regional Arequipa, derivado del Contrato de Concesión suscrito con fecha 12 de diciembre de 2006; 03.- El Oficio Nro. 3262-2013-GRA-PPR presentado en Mesa de Partes con fecha 22 de julio de 2013, por medio del cual el Procurador Público Regional comunica su decisión de delegar la representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional Arequipa en la persona del Gerente General Regional, en el proceso arbitral referido; 03.- El Oficio Nro. 3316-2013-GRA/P-PPR presentado con fecha 23 de julio de 2013, por el cual el Procurador Público Regional, nuevamente comunica su decisión de delegar la representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional Arequipa en los términos antes referidos.

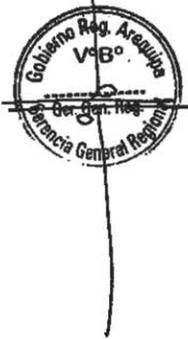
CONSIDERANDO:

Que, el Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado. Que, al respecto, de conformidad con lo regulado en el artículo 16 del Decreto Legislativo 1068 / Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución y las Leyes.

Que, respecto al proceso arbitral que sigue la empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC con el Gobierno Regional Arequipa, derivado del Contrato de Concesión suscrito con fecha 12 de diciembre de 2006, se vienen verificando los siguientes hechos: ((a)) no sólo los integrantes del Tribunal Arbitral vienen actuando sin independencia y con parcialidad a favor de la empresa en la ciudad de Lima, aprobando y ejecutando actos procesales y medidas cautelares al margen de la normatividad vigente; ((b)) sino que además, específica y objetivamente se ha verificado que la Abog. Sheyna Tejada Amado, árbitro designada por el Procurador Público Regional, tiene una militancia política (afiliada al Partido Aprista Peruano) no comunicada al momento de su designación y que se rehúsa explicar a la fecha, lo cual genera dudas razonables sobre su proceder independiente e imparcial, más aún, cuando el ex Gerente General Regional del Gobierno Regional Arequipa, Ing. Jayme Julián Ponce Dávila (también militante afiliado al Partido Aprista), por delegación del ex Presidente Regional Ing. Daniel Vera Ballón, diseñó, evaluó, aprobó y suscribió el referido Contrato de Concesión en diciembre de 2006 y posteriormente, en diferentes fechas de los años 2009 y 2010, se ha presentado en los Registros Públicos como representante de la empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC.



Que, respecto al señor Procurador Público Regional, Abog. Jesús Vilca Iquiapaza, constituirían inconductas funcionales: Primero.- Haber acordado y aceptado con el representante de la empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC, en el acto de instalación del Tribunal (11.SEP.2012), que el proceso arbitral se realice en la ciudad de Lima y bajo audiencias privadas, en lugar de que el arbitraje se realice en la ciudad de Arequipa y en audiencias públicas (defensa negligente). Segundo.- Causar indefensión al Gobierno Regional Arequipa, por abandonar la defensa en el proceso arbitral ya referido, al delegarla con fecha 22 y 23 de julio de 2013 en la Gerencia General Regional, contraviniendo lo imperativo y expresamente regulado en el numeral 5) del artículo 37 del Decreto Supremo Nro. 017-2008-JUS / Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, hecho que se agrava por los actos procesales o resoluciones que podrían prescribir y/o quedar consentidos en perjuicio del Estado. Tercero.- Que, el Acuerdo Regional Nro. 101-2013-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 25 de junio de 2013, en ninguno de sus artículos autoriza a la Procuraduría Pública Regional para hacer abandono de la defensa y representación de los intereses del Estado en el Proceso Arbitral.



Que, en atención al Régimen Disciplinario regulado tanto en el Decreto Legislativo Nro. 1068 / Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, como en su Reglamento el Decreto Supremo Nro. 017-2008-JUS, y, de conformidad con la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Inicio de Proceso Administrativo Disciplinario

SOLICITAR al Tribunal de Sanciones del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, apertura proceso administrativo disciplinario por inconducta funcional, al Procurador Público Regional Abog. Jesús Vilca Iquiapaza.

Artículo 2º.- Remisión de Expediente Administrativo

DISPONER que la Gerencia General Regional en el plazo perentorio de (01) día, remita al Consejo de Defensa Jurídica del Estado (Ministerio de Justicia), el expediente para la apertura del proceso administrativo disciplinario referido.

Artículo 3º.- Medida Temporal

PONER a disposición de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Arequipa al Abog. Jesús Vilca Iquiapaza, debiéndosele asignar trabajos de acuerdo a su nivel de carrera y especialidad y con el goce de sus remuneraciones, mientras se resuelve su situación, tal y conforme lo regula el artículo 172 del Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM / Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. En consecuencia, la Oficina de Recursos humanos deberá ejecutar la presente medida temporal en el plazo de (01) día.

Artículo 4º.- Notificación

NOTIFICAR la presente Resolución al Abog. Jesús Vilca Iquiapaza, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Gerencia General Regional y al Consejo Regional para su conocimiento.

Dada en la Sede de la Presidencia del Gobierno Regional de Arequipa a los veintiséis (26) días del mes de julio del 2013.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

